

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Reglamento de la Agencia Local de la Energía de Sevilla.

Capítulo I.

Denominación, ámbito, domicilio y duración.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Sevilla crea la Agencia Local de la Energía de Sevilla como organismo especializado al amparo de lo previsto en el artículo 101 y siguientes del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y del Reglamento de Servicio de las corporaciones Locales. Con la creación de esta Agencia se cumplen las exigencias del contrato suscrito por el Ayuntamiento y la Comisión Europea. Dirección General de la Energía, por cuanto, en virtud de las disposiciones legales que le sirven de fundamento, goza de la autonomía suficiente para dar cumplimiento a las cláusulas del referido contrato.

Artículo 2.- El ámbito de actuación de la Agencia se extenderá al término municipal de Sevilla, sin perjuicio de los acuerdos con personas o empresas de otros municipios, provincias, regiones y naciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- La Agencia tendrá su domicilio en Sevilla en cualquiera de las dependencias municipales que se designe.

Artículo 4.- La duración de la Agencia es indefinida.

Capítulo II.

Fines.

Artículo 5.- La Agencia tendrá por objeto impulsar la actuación conjunta en el campo de las tecnologías energéticas con el fin de fomentar el desarrollo de un tejido productivo especializado en las nuevas técnicas de producción, distribución, eficiencia y ahorro energético. Tanto en lo que se refiere a las energías convencionales como a las renovables y a los sistemas mixtos de un tipo u otro de energías. Para lograr sus objetivos la Agencia llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

1.- Aglutinar en las tareas I+D a las empresas relacionadas con el sector de las tecnologías energéticas, impulsando el desarrollo de tecnologías, sistemas, y aplicaciones que permitan un uso racional de las fuentes de energía, capaz de compatibilizar la satisfacción de las necesidades humanas inmediatas en materia de energía con respecto al medio ambiente y con la preocupación por el bienestar de las generaciones futuras.

2.- Constituir un foco de referencia local que prestigiando el área donde se ubica, sirva de punto de apoyo para una proyección ciudadana de las tecnologías energéticas desarrolladas por la Agencia.

3.- Colaborar permanentemente con las Administraciones locales, regionales, nacionales y comunitarias en la puesta al día de los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo una gestión energética eficiente que ayude a la consecución de unas estructuras energéticas locales óptimas.

4.- Facilitar a los ciudadanos información e intercambio de experiencias sobre los progresos en materia de tecnologías energéticas llevados a cabo en otras ciudades o países.

5.- Proponer recomendaciones y normas (de diseño, de construcción, de exploración, de mantenimiento, de homologación y de uso) que incidan en una optimización de la producción, distribución y consumo de energías convencionales y renovables.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus fines la Agencia estará asesorada por una Comisión de Científicos integrada por expertos en temas energéticos, nombrados al efecto por la Presidencia y cuya misión será la orientar científicamente a la Agencia en sus actividades.

Capítulo III.

Del Gobierno y administración.

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Agencia está a cargo de los siguientes órganos:

- Presidencia.
- Consejo de Gobierno.
- Director.

Artículo 8.- El Alcalde o la Alcaldesa de Sevilla es el Presidente de la Agencia Local de la Energía de la Energía de Sevilla y de sus órganos colegiados.

Puede existir un Vicepresidente que es nombrado por el Alcalde o la Alcaldesa entre los miembros de la Corporación.

Artículo 9.- Son competencias del Presidente.

- a) Representar y dirigir el gobierno y la Administración de la Agencia.
- b) Presidir las reuniones del Consejo, convocando, suspendiendo y levantando sesiones, dirigiendo las deliberaciones y dirigiendo los empates con voto de calidad.
- c) Ejercitar sesiones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo.
- d) Proponer al Consejo el nombramiento del Director.
- e) Contratar obras, servicios, y suministros de conformidad con lo establecido en el artículo 24 c) del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de Abril.
- f) La jefatura del personal de la Agencia.
- g) Ejercer cualesquiera otras competencias, no atribuidas expresamente a los otros órganos de gobierno.
- h) Ejercer las competencias que en la Presidencia delegue el Consejo.

Artículo 10.- El presidente puede delegar en el Vicepresidente algunas o todas sus competencias.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en los supuestos de ausencia vacante o enfermedad del mismo.

Artículo 11.-

1.- El Consejo de Gobierno estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa de Sevilla o Capitular en quién delegue y estará integrado por un máximo de 15 vocales. La representación municipal será proporcional menos un vocal. En ningún caso el número de miembros que no pertenezcan a ésta.

2.- Pueden formar parte del Consejo de Gobierno personas que representen a empresas públicas o privadas, organismos públicos e instituciones cuya actividad este relacionada con los objetos de la Agencia y sean designadas por las especiales condiciones de experiencia o conocimiento que concurran en ellas.

3.- Los miembros del Consejo son nombrados y cesados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía. La designación de los miembros del Consejo que sean concejales se efectúa a propuesta de los Portavoces de los Grupos Municipales.

4.- Los miembros del consejo cesan como tales, en los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por pérdida de la condición de Concejales.
- c) Por revocación de su nombramiento.
- d) Por expiración del mandato de la Corporación.

5.- Los miembros del Consejo no tienen derecho a dietas, indemnizaciones ni a ningún otro tipo de retribución.

6.- El Secretario, el Interventor y el director de la Agencia asisten a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, así como las personas que a juicio del Presidente convenga oír en algún asunto concreto.

Artículo 12.- Son competencias del Consejo de Gobierno.

- a) Proponer al Pleno la aprobación del proyecto de Presupuesto de la Agencia a incluir en el presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los Reglamentos de Régimen interno de la Agencia.
- c) Elevar propuestas a los órganos componentes del Ayuntamiento.
- d) Aprobar los convenios de colaboración o patrocinios con organismos públicos o entidades privadas que sirvan al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.
- e) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la plantilla del personal de la Agencia, oferta de empleo público y relación de puestos de trabajo.
- f) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- g) Proponer al Pleno la aprobación de la memoria anual, balance, proyecto y liquidaciones de presupuestos.
- h) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para la Agencia.

Artículo 13.- El Consejo celebrara sesión ordinaria, en las fechas que el mismo determine y extraordinaria, cuando así lo decida el Presidente, a instancia propia o de tres de sus miembros.

Artículo 14.- El Consejo de Gobierno se constituye validamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y en segunda con la asistencia de un tercio de sus miembros que no podrá ser inferior a tres.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo de gobierno podrán tener carácter público.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo de Gobierno han de convocarse al menos con 2 días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria debe ser ratificada por el propio órgano. A la convocatoria ha de acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

La documentación íntegra de los asuntos incluidas en el orden del día debe estar a disposición de los Consejeros en la Secretaría de la Agencia desde el día de la convocatoria.

Artículo 17.- Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por la mayoría simple de los presentes salvo cuando se exija un quórum especial.

En caso de votaciones con resultado de empate decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18. El director es designado por el Presidente a propuesta del Consejo de Gobierno.

La designación del Director podrá recaer:

- En funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, en cuyo caso se considerará al funcionario designado como en servicio activo y percibirá las retribuciones que estuviesen establecidas por el ayuntamiento.
- En cualquier persona especialmente capacitada, en cuyo caso su relación se regulará mediante contrato laboral como personal de alta dirección por un periodo que no exceda de 4 años, prorrogable por periodo no superior a 4 años.
- En personal eventual directivo del Ayuntamiento de Sevilla. En este supuesto hay que atenerse a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y Real Decreto 781/86 de 18 de Abril.

Artículo 19.- Son competencias del Director:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del consejo.
- b) Dirigir, organizar e inspeccionar los servicios.
- c) Elaborar la memoria anual y demás propuestas de resoluciones a los órganos de la Agencia o del Ayuntamiento.
- d) Representar administrativamente al órgano especial.
- e) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa, previa aprobación de la Presidencia.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.
- g) Las demás que le confiera la Presidencia o el Consejo.

Artículo 20.- Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Agencia serán eficaces y ejecutaran cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento o la Alcaldía les haya conferido. En los demás supuestos sus actos tendrán carácter de propuestas o informes previos a las resoluciones o acuerdos de los órganos del Ayuntamiento.

Capítulo IV.

Régimen Jurídico.

Artículo 21. la Agencia Local de la Energía debe acomodar su actuación a la Ley 30 1992 de 26 de Noviembre de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo de Sevilla y demás legislación aplicable así como a los presentes Estatutos.

Artículo 22. En todo lo relativo a procedimiento régimen de actas o libro de resoluciones y en general en todo lo no previsto en este Estatuto o en su caso en el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia se aplicará el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento y supletoriamente el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 23. La Agencia por cuanto carece de personalidad jurídica no ostenta la titularidad de bienes que en todo caso es del Ayuntamiento.

Artículo 24.

1.- Las resoluciones del Presidente y en su caso del Vicepresidente y del Director cuando actúe por la delegación del Presidente agotan la vía administrativa. Contra ellas puede interponerse recursos contencioso-administrativo en la forma establecido por la Ley.

2.- Contra las resoluciones del Presidente adoptadas en ejercicio de competencias delegadas por el Consejo de Gobierno procede recursos ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento en la forma establecida para los acuerdos del Consejo de Gobierno.

3.- Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno procede recurso ordinario ante el Pleno del ayuntamiento en el plazo de 1 mes la resolución de este recurso agota la vía administrativa a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

4.- Contra las resoluciones del Director adoptadas en ejercicio de sus competencias propias procede recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

5.- Los acuerdos o resoluciones de los diferentes órganos debe expresar en cada caso si se adopta en virtud de competencias propias o delegadas.

Capítulo V.

Régimen del Personal.

Artículo 25. La Secretaria y la Intervención de la Agencia corresponden al Secretario y el Interventor del Ayuntamiento respectivamente de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1174/1987 y Real Decreto 1732/94 sobre el régimen de los funcionarios con habilitación nacional o a quienes se encomienda dichas funciones en los términos del propio Real Decreto.

Artículo 26.

1.- La Agencia puede contar con el siguiente personal:

- a) Funcionarios de carrera personal laboral fijo o personal eventual del Ayuntamiento adscritos a la Agencia.
- b) Personal contratado por la Agencia con carácter temporal.

2.- La competencia para la contratación, sanción y despido del personal laboral temporal corresponde al Presidente dentro de las consignaciones presupuestarias previstas al efecto con atenimiento a la plantilla orgánica aprobada y de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.

Capítulo VI.

Régimen Económico.

Artículo 27. La Agencia tiene sección presupuestaria propia dentro del Presupuesto del Ayuntamiento. Esta sección está constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutridas de la forma que se determine al aprobarse el Presupuesto especialmente por subvenciones de la Comunidad Europea y otras aportaciones de instituciones públicas o entidades privadas.

Artículo 28. La Agencia llevará una contabilidad especial con independencia de la contabilidad general del Ayuntamiento pero integrada dentro de ella y sus balances y liquidaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Capítulo VII.

Extinción.

Artículo 29. La extinción de la Agencia puede ser acordada en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento que le sucederá universalmente.

Sevilla a 5 de agosto de 1997.- El Secretario General. (Firma ilegible).

Nº 13177